

Prot.S.061.2022

A LOS SUPERIORES MAYORES DE LA ORDEN LA GRACIA Y LA PAZ DE DIOS, NUESTRO PADRE

Queridos hermanos:

Como todos ustedes saben, el próximo mes de junio dará comienzo el *tiempo capitular* en nuestra Orden. A lo largo de un año se irán sucediendo los Capítulos Locales y Demarcacionales en todas y cada una de nuestras presencias. En la carta circular del pasado día 10 de marzo de 2022 (Prot.S.042.2022), la Congregación General comunicó los aspectos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta para la adecuada preparación y celebración de los Capítulos.

En esta breve carta deseamos llamar su atención sobre dos aspectos jurídicos que afectan a los procesos capitulares y que fueron aprobados por nuestro último Capítulo General. En breve plazo recibirán toda la documentación capitular, pero creemos que es bueno que estos cambios sean conocidos cuanto antes, para que se tengan en cuenta.

CAPÍTULOS LOCALES

El primero de ellos afecta a los **Capítulos Locales de las así llamadas “sedes filiales”**. El 48º Capítulo General modificó el segundo párrafo al número 373 de nuestras Reglas, con el siguiente texto: *“La Congregación Provincial, con el N.O. de la Congregación General, deberá determinar si los religiosos de la sede filial ejercerán sus derechos capitulares en la Casa principal o en la propia sede filial. Dígase lo mismo en el caso de una comunidad en varias sedes, con celebración capitular en sede propia”*.

Por lo tanto, los religiosos de las sedes filiales -o los de cualquiera de las diversas sedes de una única comunidad- podrán celebrar su Capítulo Local en sus propias sedes y no de manera conjunta con los religiosos de la Casa principal. Para ello, será necesario el permiso de la Congregación General.

CAPÍTULO PROVINCIAL

El segundo cambio afecta a la elección de los Asistentes Provinciales en sede capitular. El 48º Capítulo General aprobó dos importantes modificaciones en este asunto.

1. El número de asistentes provinciales.

Si el Superior Mayor de una Provincia formada considera que en el caso de su demarcación es mejor que en lugar de cuatro asistentes provinciales sean sólo dos, esto se podrá hacer si el propio Capítulo lo aprueba y la Congregación General lo confirma. Este es el nuevo texto de las Reglas: *“El Capítulo de las Provincias formadas elegirá cuatro asistentes provinciales, o solamente dos, en el caso que el nuevo Superior Mayor lo considerase oportuno y con la aprobación del Capítulo Provincial y de la Congregación General. Del mismo modo, el Capítulo de una Provincia no formada elegirá dos o cuatro, con permiso de la Congregación General y a tenor del no. 271, quienes, en nombre del P. General, serán confirmados por el presidente del Capítulo, apenas hecha la elección”*.

